



Fundado el 11 de Mayo de 1918

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 26 de octubre de 2022

Y VISTOS,

A) Los antecedentes de la presentación hecha con fecha 10 de mayo de 2022 por los miembros de Comisión Directiva y de la Comisión Revisora de Cuentas del Club Universitario de Buenos Aires ante este Tribunal de Honor, relativa a la conducta del socio vitalicio José Francisco Zelasco.

Relatan en dicha presentación que, en el marco de la emergencia generada por la pandemia del Covid-19, se dictaron normas de orden general y cumplimiento obligatorio que disponían que el uso de las instalaciones cerradas del Club solo era posible para mayores de 13 años vacunados contra el Covid-19. Indican, sobre el punto, que como responsables de la administración del Club, los miembros de Comisión Directiva fijaron directivas para cumplir con aquella norma de alcance general.

Relatan, asimismo, que tiempo después llegó a su conocimiento que el socio vitalicio José Francisco Zelasco había formulado en sede penal una denuncia en contra de los miembros de Comisión Directiva y de la Comisión Revisora de Cuentas del Club, imputándoles la comisión del delito de coacción, tipificado en el artículo 149 bis del Código Penal a raíz de haber aplicado en el Club las restricciones general para el uso de las instalaciones cerradas, descriptas anteriormente.

Describen luego todas las instancias formales de dicho proceso en las que Zelasco sostuvo su denuncia e intentó que el proceso penal siguiera su curso en búsqueda de una condena.

Informan que si bien en todas las instancias (luego de la apelación de Zelasco) la denuncia fue desestimada por inexistencia de delito, lo cierto es que el socio Zelasco los acusó penalmente lo que genera una cuestión de orden moral como consecuencia de la convivencia entre socios a partir de su conducta y actividades. Por ello y en los términos del artículo 59 del Estatuto del Club, solicitan la intervención de este Tribunal de Honor y piden se aplique al socio Zelasco las máximas sanciones previstas en los reglamentos vigentes y que se ordene una amplia publicidad a la decisión que así lo haga.

Este Tribunal de Honor decidió que era competente para recibir y dar curso a la presentación del 10 de mayo de 2022 y, como consecuencia de ello, citó al socio Zelasco para que hiciera el descargo al que lo habilita el Reglamento del Tribunal de Honor.

B) El descargo del socio Zelasco, en el que destaca lo que son – a su criterio – las incontables equivocaciones en las que incurrían los miembros de Comisión Directiva y

CLUB UNIVERSITARIO
DE BUENOS AIRES



Fundado el 11 de Mayo de 1918

de la Comisión Revisora de Cuentas del Club Universitario de Buenos Aires en su presentación del 10 de mayo de 2022.

Sostiene el socio Zelasco que su accionar ha sido de buena fe y que la denuncia penal que realizó ha respetado el sentido de camaradería con los demás socios, ante la exigencia de aplicación de una vacuna que no era obligatoria.

Realiza el socio Zelasco extensas consideraciones sobre la vacunación contra el Covid-19 y sobre otros casos judiciales planteados con relación a la obligatoriedad o no de dicha vacunación, para luego rechazar los argumentos invocados por los miembros de Comisión Directiva y de la Comisión Revisora de Cuentas del Club Universitario de Buenos Aires para buscar una sanción en su contra, los que – según dice – rozan lo ridículo poniendo en duda que los miembros de la Comisión Directiva estén capacitados para manejar el Club.

Agrega que el proceso para acceder y contactar a los miembros de la Comisión Directiva es por demás engorroso y, luego de hacer referencia a las acciones y los dichos del Mahatma Gandhi y de Martin Luther King relativos a la desobediencia civil - que entiende aplicables a su accionar en contra de la vacunación obligatoria como requisito para el uso de las instalaciones del Club- invoca el libro “Historia del Club Universitario de Buenos Aires 1918-1968” para sostener que son los miembros de Comisión Directiva y de la Comisión Revisora de Cuentas del Club Universitario de Buenos Aires, los que desconocen los principios, valores y el espíritu del Club, no sin antes destacar que – según criterio del socio Zelasco – los miembros de Comisión Directiva y de la Comisión Revisora de Cuentas del Club Universitario de Buenos Aires no comprenden que ellos no son el Club sino únicamente consocios que han sido elegidos temporalmente para dirigirlo.

Por todas estas razones y disculpándose por haber denunciado penalmente a los miembros de la Comisión Revisora de Cuentas que - como tales - no toman decisiones relativas al uso de las instalaciones del Club, postula el rechazo de la acusación que se hizo en su contra.

C) La presentación de Secretario General del Club de fecha 19 de septiembre de 2022 en la que adjunta la carta de fecha 5 de septiembre de 2022 remitida por el socio Zelasco a los miembros de Comisión Directiva y de la Comisión Revisora de Cuentas del Club Universitario de Buenos Aires, para que conste como antecedente. En dicha carta el socio Zelasco se disculpa- consideramos que lo hace con sinceridad - por haberlos denunciado penalmente, en los términos que surgen de su contenido.

Y CONSIDERANDO,



Fundado el 11 de Mayo de 1918

En estas actuaciones que se llevan ante el Tribunal de Honor, se presentan dos cuestiones particularmente sensibles y complejas: a) por un lado la situación general de los socios y sus posibilidades de cuestionar el accionar de quienes dirigen el Club así como el exceso en el uso de lo que consideran su derecho; y b) la situación particular de aquellos socios que, de modo voluntario y desinteresado, asumen la cada vez más compleja tarea de administrar el Club y son afectados en lo personal por los primeros.

Anticipamos que, en el tratamiento de esta cuestión, tendremos en cuenta que este Tribunal de Honor ni es un tribunal de disciplina ni de derecho, ni sus miembros deben ser abogados. Su actividad se circunscribe a los casos previstos en el artículo 59 de los Estatutos del Club y conforme su inciso a), son aquellos conflictos de orden moral, relacionado con la conducta y las actividades de los socios.

Las actividades de este tipo de tribunales responden a las características de cada institución y de su objeto, difiriendo las del Club de las de otras instituciones (sean estas clubes, instituciones militares o asociaciones de profesionales). Es decir, los tribunales de honor, resolverán según la idiosincrasia de la entidad a la que pertenecen, sus usos y costumbres y sus características particulares.

Los conflictos de honor, los de moral, tienen una amplitud que no tiene que ver con normas que tipifiquen acciones o bien con reglas estrictas que rigen la vida ordinaria de un club. Y esas actuaciones - que se pueden considerar lesivas al honor o a la moral en cada entidad según sus propios usos y costumbres - esas son las conductas que debe analizar el Tribunal de Honor para dictar su decisión.

Por eso, en esta decisión no es materia de análisis ni consideración la actividad administrativa del Club, ni sus aciertos o errores.

En ese marco es que evaluaremos la conducta del socio Zelasco, destacando que corresponde que lo hagamos porque, más allá de la carta de fecha 5 de septiembre de 2022 que Zelasco les cursara, los miembros de Comisión Directiva y de la Comisión Revisora de Cuentas del Club Universitario de Buenos Aires han insistido en que tomemos una decisión, lo que refleja que no han considerado suficientes las disculpas del socio Zelasco a los efectos de dejar sin efecto la remisión de esos antecedentes para nuestra consideración.

Ciertamente, en un Club de universitarios, es decir de personas con formación profesional, criterio independiente y de pensamiento libre, todo aquel socio que asume la responsabilidad de dirigir y administrar el Club, sabe positivamente que sus decisiones serán necesariamente objeto de críticas, desacuerdos y reproches.

La circunstancia de que la participación en la dirección y administración del Club sea voluntaria y desinteresada, no releva al socio que asume la responsabilidad de su deber de escuchar a los demás socios, y aceptar sus críticas y cuestionamientos sinceros.



Fundado el 11 de Mayo de 1918

Pero, al mismo tiempo, en un Club de universitarios en el que el vínculo menos intenso entre nosotros es el de socio (porque además podemos ser socios y amigos, socios y familiares, etc.) cabe preguntarse si es propio de esta institución, si es razonable y ponderado de acuerdo a los principios, valores, costumbres y a la idiosincrasia del Club Universitario de Buenos Aires, tratar de delinquentes a los miembros de Comisión Directiva y de la Comisión Revisora de Cuentas del Club Universitario de Buenos Aires y buscar una sanción penal en un proceso judicial como primera manifestación de nuestro disenso respecto de sus decisiones.

Entendemos que la conducta del socio Zelasco es totalmente desacertada y que se ha apartado notoriamente de los valores, principios y costumbres del Club y que pudo resultar - además -, altamente perjudicial para el Club y sus socios.

Todos los que alguna vez hemos participado de la Comisión Directiva del Club sabemos que con regularidad se reciben llamados, cartas y pedidos de reunión de diferentes socios que acercan sus inquietudes y críticas a las decisiones tomadas, o sus sugerencias y opiniones sobre las cuestiones que son objeto de estudio y tratamiento en la Comisión Directiva. Cada sede del club y cada deporte tienen su propia estructura de dirección y administración (los Secretarios de Sede y los Capitanes Generales) a dónde se puede hacer llegar críticas, inquietudes y propuestas. Hay sobrados ejemplos de decisiones modificadas a partir de las inquietudes de socios elevadas a Comisión Directiva. El propio Zelasco, según ha llegado a nuestro conocimiento, ha tenido trato directo con Facundo Beltrán, miembro de Comisión Directiva, con quien se ha reunido en las dependencias de la Comisión Directiva en la Sede Central.

En ese contexto, la denuncia penal en la que se quiere procesar ante el fuero penal a los miembros de Comisión Directiva y de la Comisión Revisora de Cuentas del Club Universitario de Buenos Aires y se propone una pena de prisión en su contra, denuncia hecha sin antes tomar contacto con ninguno de los miembros de Comisión Directiva y de los Secretarios de Sede de uso frecuente del socio, resulta mucho más grave y afecta mucho más que un exabrupto de parte de algún socio.

El comportamiento del socio no ha sido leal para con el Club ni para con su Comisión Directiva. El evidente y comprobado fracaso de su intento, que no recibió ni la mínima atención del fuero penal, ha puesto de manifiesto que Zelasco eligió privilegiar la canalización de lo que le indicaba su convicción o temperamento, sin prestarle ni la más mínima consideración o prudencia a la repercusión que pudo tener su denuncia en la persona de sus denunciados, sus familias y en la propia institución.

Entre nosotros, la conducta exigible, la que es propia de un Club centenario, armónico más allá de los naturales disensos en más de 22.000 socios, era la de intentar formalmente que la Comisión Directiva modificara su decisión, si es que Zelasco entendía que así debía ocurrir. Ese intento de modificar la decisión es exigible porque

CLUB UNIVERSITARIO
DE BUENOS AIRES



Fundado el 11 de Mayo de 1918

esa es la forma de adjudicarle a los miembros de Comisión Directiva y de la Comisión Revisora de Cuentas del Club Universitario de Buenos Aires, buena fe en su accionar, más allá del posible yerro atribuido. Es decir, entre los socios del Club debemos asumir nuestra respectiva buena fe como método de convivencia y de colaboración en la generación de armonía y camaradería entre nosotros.

La denuncia penal, la atribución de un delito doloso, asumir como cierto que los miembros de Comisión Directiva y de la Comisión Revisora de Cuentas del Club Universitario de Buenos Aires pretendieran coaccionar a los socios del Club por aplicar las norma de orden general dictadas en el marco de una emergencia sanitaria inusitada, resulta una conducta impropia e inaceptable para el estándar de educación, consideración y respeto que reina en nuestro Club y del cual nos enorgullecemos. Peor aun cuando dicha denuncia penal resulta ser la primera manifestación del disenso, efectuada sin previo aviso y sin darle a los socios a cargo de la dirección del Club, la posibilidad, aun eventual, de rectificar su decisión.

Como ha dicho este Tribunal de Honor en otras oportunidades, mucho más cuidado debe tenerse cuando se trata de las autoridades del Club, a las que se les debe mayor consideración aun porque con reconocido esfuerzo trabajan y se esmeran en forma permanente, por los intereses del Club y de los demás socio, *ad honorem*. Y este especial cuidado y consideración debe tenerse no solo en interés o beneficio del socio que, además, es autoridad del Club. Es un cuidado que beneficia al Club mismo y al conjunto de sus socios porque asegura que el tránsito por la dirigencia será objeto de consideración y respeto, aun en el disenso. De lo contrario, es de esperar que si los dirigentes no encuentran en los demás consocios un trato equilibrado, respetuoso y solidario, el estímulo para hacerse cargo de la administración puede tender a perderse, en perjuicio del Club y sus socios.

Surge objetivamente que Zelasco escogió desatenderse de todas estas cuestiones y privilegiar la canalización de sus emociones personales, comportamiento que es ajeno al respeto, la solidaridad y camaradería con la que procuramos relacionarnos dentro del Club. Al actuar de ese modo, ha elegido privilegiar sus elucubraciones personales sobre cómo debía el Club afrontar la pandemia sin consideración alguna sobre lo que realmente correspondía según normas de cumplimiento obligatorio y sin consideración sobre lo que era conveniente para el Club y el conjunto de sus socios.

Y tal comportamiento resulta inadmisibile.

No altera esta conclusión su alegada defensa de los intereses generales del Club y de sus socios que Zelasco se adjudicó para justificarse. Antes bien, dicha auto indulgencia sigue poniendo en evidencia el punto hasta el cual el socio privilegia sus opiniones por sobre el Club y los demás socios, porque en realidad ningún socio puede atribuirse individualmente la legitimación para accionar judicialmente en interés del Club,



Fundado el 11 de Mayo de 1918

correspondiendo eso solo a la Comisión Directiva cuya integración y decisiones son puestas a consideración de los socios anualmente en las asambleas generales correspondientes.

Llegamos entonces a la conclusión de que el comportamiento del socio Zelasco a cuyo conocimiento nos convocaran los miembros de Comisión Directiva y de la Comisión Revisora de Cuentas del Club Universitario de Buenos Aires, ha sido un comportamiento inadecuado, divorciado de los principios, valores y estándares del Club Universitario de Buenos Aires, e inexcusable.

Ello nos lleva a la consideración de la sanción que correspondería aplicarle.

No debemos tampoco dejar de señalar que espontáneamente Zelasco, en las presentaciones hechas antes este Tribunal de Honor, reconoció la gravedad de su falta. Lo hizo cada vez que se refirió a su posible expulsión como socio del Club a raíz de su conducta, cuando en realidad ni dicha expulsión fue solicitada por los miembros de Comisión Directiva y de la Comisión Revisora de Cuentas del Club Universitario de Buenos Aires, ni está habilitada por el Reglamento del Tribunal de Honor que le fue notificado al inicio de estas actuaciones.

Efectivamente, estamos ante un hecho grave, si se quiere inentendible, pero susceptible de conmover nuestra convivencia y el gusto por continuarla, especialmente para quienes se han visto afectados por la denuncia penal y deben compartir el uso de las instalaciones del Club, con quien así los ha tratado.

Ahora bien, el referido reglamento en su artículo 15 dispone que la resolución definitiva deberá encuadrarse dentro de los límites siguientes: ABSOLUCION por inculpabilidad. AMONESTACION por falta leve o por falta grave, en cuyos casos formulará al amonestado las exhortaciones que se estimen más convenientes. DESCALIFICACION por falta gravísima.

En este caso tan atípico como inesperado, optamos por aplicar al socio Zelasco una **AMONESTACION POR FALTA GRAVE**, exhortándolo a que en los actos futuros que pueda realizar con relación al Club, sus autoridades, empleados y socios - sin mengua de todos los derechos que puedan corresponderle para actuar como mejor considere - mantenga conductas de actitud mesurada y respetuosa que no causen daños al Club, a sus consocios ni a sus intereses societarios. Quedará advertido también del antecedente que este sumario y su sanción implicará para el futuro.

Para ello, tenemos en cuenta que los términos de sus disculpas pueden resultar evidentemente insuficientes para los ofendidos, pero lo cierto es que Zelasco las ha ofrecido y ha explicado personalmente a Tribunal de Honor diversas cuestiones de orden personal que lo afectaron severamente y llevaron a actuar equivocadamente como lo hizo.

CLUB UNIVERSITARIO
DE BUENOS AIRES



Fundado el 11 de Mayo de 1918

No dejamos de considerar también que el socio Zelasco se trata de un socio vitalicio, cuya esposa e hijos también forman parte de nuestra institución y que siempre en nuestro Club se ha tratado de proteger e incorporar la familia a su seno y que una sanción más grave afectaría sensiblemente a la misma.

Finalmente, entendemos que es razonable acceder al pedido de difusión formulado por los miembros de Comisión Directiva y de la Comisión Revisora de Cuentas del Club Universitario de Buenos Aires.

En función de todo lo expuesto, el Tribunal de Honor

RESUELVE

PRIMERO: Considerar que el socio vitalicio José Francisco Zelasco (N° 20.604) ha incurrido en una conducta que le hace merecedor de la aplicación por parte de este Tribunal de Honor de una **AMONESTACION POR FALTA GRAVE** (artículo 15 del Reglamento).

SEGUNDO: Exhortarlo a que en los actos futuros que pueda realizar con relación al Club, sus autoridades, empleados y socios - sin mengua de todos los derechos que puedan corresponderle para actuar como mejor considere - mantenga conductas de actitud mesurada y respetuosa que no causen daños al Club, a sus consocios ni a sus intereses societarios. Quedará advertido también del antecedente que este sumario y su sanción implicará para el futuro.

TERCERO: Disponer la publicación de la presente decisión en los boletines de difusión del Club de alcance general para los socios (artículo 64 del Estatuto del Club).

CUARTO: Notificar esta decisión a los miembros de Comisión Directiva y de la Comisión Revisora de Cuentas del Club Universitario de Buenos Aires y al socio vitalicio José Francisco Zelasco.